

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1488

REAL DECRETO 87/1985, de 17 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Ejército don Ramón Valverde Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército don Ramón Valverde Martínez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 17 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1489

ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Vda. de Gabriel Mari Montañana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aceros y bobinas y la exportación de fregaderos, platos de ducha y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vda. de Gabriel Mari Montañana, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aceros y bobinas y la exportación de fregaderos, platos de ducha y bañeras autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Ordenes ministeriales de 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vda. de Gabriel Mari Montañana, S. A.», con domicilio en avenida Senyera, 50, Meliana (Valencia), y NIF A-46036562.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1490

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ten Cate Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de vela de poliéster y la exportación de velas para deporte náutico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ten Cate Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de vela de poliéster y la exportación de velas para deporte náutico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ten Cate Española, S. A.», con domicilio en Enric Prat de la Ribes, s. Sant Boi (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28574010.

Este tráfico se concede únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de vela de poliéster 100 por 100, fibra continua, de ancho 144 centímetros y 160 gramos/metro cuadrado de título, 144 dtex y 42 hilos/centímetro de urdimbre y 288 dtex y 24 hilos/centímetro de trama.

1.1 Teñido, P. E. 51.04.25.
1.2 Blanco, P. E. 51.04.13.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Velas para deportes náuticos, P. E. 62.04.01.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de vela confeccionada se datarán en la cuenta de admisión temporal 135 metros cuadrados de tejido de poliéster 100 por 100 de la misma textura y gramaje.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1983 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contem-

plado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

1491

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	174,934	175,294
1 dólar canadiense	132,267	132,715
1 franco francés	18,019	18,066
1 libra esterlina	196,625	197,731
1 libra irlandesa	171,225	172,278
1 franco suizo	65,604	65,862
100 francos belgas	275,421	276,423
1 marco alemán	55,173	55,374
100 liras italianas	3,982	3,906
1 florin holandés	48,843	49,012
1 corona sueca	19,206	19,267
1 corona danesa	15,455	15,501
1 corona noruega	19,050	19,110
1 marco finlandés	26,322	26,416
100 chelines austriacos	785,514	788,257
100 escudos portugueses	100,884	101,209
100 yens japoneses	88,885	89,183

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1492

ORDEN de 16 de diciembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslado a cátedras de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 31 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la demandante doña María del Dulce Nombre Estefanía Álvarez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia de las peticiones formuladas ante el mismo por la demandante, a la que la demanda se contrae, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

1493

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Política Científica, por la que se adjudica, en desarrollo del plan de formación de personal investigador, una beca en España para 1985.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), por la que en desarrollo del plan de formación de personal investigador se convoca una beca «Enrique Moles» en España para el ejercicio de 1985, se autoriza a la Dirección General de Política Científica la adopción de medidas para el cumplimiento de la citada Orden.

En su virtud, esta Dirección General, a la vista de la selección realizada por la Comisión nacional, ha resuelto:

Primero.—Otorgar una beca destinada a la formación de investigadores en España que en el anexo de esta Resolución se cita.

Segundo.—La dotación de esta beca será de 60.000 pesetas mensuales, más un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización. La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

Tercero.—La renuncia a la beca por incompatibilidad u otros motivos deberá solicitarse a la Dirección General de Política Científica a través de la Secretaría General del CSIC. La Dirección General informará de la resolución pertinente a dicha Institución.

Cuarto.—La becaria tendrá la obligación de remitir trimestralmente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador), a través de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un informe de la labor realizada, con el visto bueno del Director del Trabajo y Director del Instituto que corresponda.

Quinto.—Durante el mes de octubre la becaria deberá presentar un resumen explicativo del trabajo realizado, con un informe del Director del mismo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación de la becaria a los efectos de la posible prórroga de la beca. Este resumen deberá tramitarse a través del Órgano que fije el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de quince días a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO

La beca «Enrique Moles» ha sido adjudicada a:

Gamboia Mutuberria, Isabel (CSIC).

1494

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan las becas del Plan de Formación de Personal Investigador en España de las convocatorias 1981, 1982 y 1983 y se adjudican nuevas becas para el año 1985.

Concluyendo el 31 de diciembre de 1984 el tercer período para el disfrute de las becas del Plan de Formación de Personal Investigador de la convocatoria autorizada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24), el segundo período de la convocatoria de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y el primer período de la convocatoria de 24 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General, visto los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del CSIC, ha resuelto: